



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

ATRIBUCIONES

DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ATRIBUCIONES EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA. Ley publicada en la Sección I del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el jueves 14 de julio de 2011. Última reforma publicada en el boletín oficial: 3 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SECCIÓN PRIMERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 90.- En cada municipio del Estado deberá existir una corporación de seguridad pública municipal que se denominará policía preventiva. A través de dicha corporación, los Ayuntamientos ejercerán la función de seguridad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios que hubieren celebrado en términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Artículo 91.- La policía preventiva formará parte de la administración pública municipal centralizada.

ARTÍCULO 95.- Para ejercer la función de seguridad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios que hubieren celebrado en términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, **la policía preventiva municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:**

I.- Ejecutar, conforme a las orientaciones, lineamientos y políticas definidas por el Consejo Estatal, las acciones necesarias para asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública;

II.- Proteger, mediante acciones de vigilancia o prevención, los valores de la sociedad y de los particulares, tutelados por las leyes y reglamentos respectivos;

III.- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos tales como los de uso común, acceso público o libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como en los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública;

IV.- Detener a los presuntos responsables, en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, debiendo dar aviso inmediato de la detención;

V.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

VI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos bajo su conducción y mando, previa solicitud expresa del propio Ministerio Público, entregando los partes respectivos con toda amplitud y claridad, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable. En todo caso deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII.- Auxiliar a los cuerpos de bomberos y a la colectividad, a controlar los peligros y riesgos derivados de incendios, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los miembros de la comunidad;

VIII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran;

IX.- Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores, que señala esta Ley y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;

X.- Llevar el control estadístico e informar oportunamente al Registro Estatal Administrativo de Detenciones, de las faltas al Bando de Policía y Gobierno;

XI.- Retirar de los lugares señalados en la fracción III de este artículo, a las personas afectadas de sus facultades mentales, así como a los ebrios y personas que se encuentren bajo los efectos de drogas, cuando alteren el orden o la tranquilidad públicos, canalizándolas a las instituciones correspondientes;

XII.- Procurar la identificación de menores que deambulen por las calles en la noche, conduciéndoles a sus respectivos domicilios o a los establecimientos de protección, cuando carezcan de quienes ejerzan la patria potestad o tutela;

XIII.- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios públicos municipales;

XIV.- Respetar y proteger los derechos humanos; y

XV.- En general, cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad pública que sean de observancia general en su jurisdicción.

Artículo 96.- El titular del órgano responsable de la administración y organización de la policía preventiva, así como del mantenimiento de la disciplina interior, tendrá el cargo que conforme a las disposiciones de la presente Ley y al reglamento municipal correspondiente se establezca.

ATRIBUCIONES EN LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA. Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 27 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el boletín oficial: 11 de diciembre de 2014.

Artículo 6o.- Son atribuciones de los Jefes de Tránsito Municipal:

I.- Ejercer en su jurisdicción, el mando directo de la policía de tránsito municipal, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia.

II.- Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integran la policía de tránsito a sus órdenes.

III.- Presentar, al Ayuntamiento de que dependan, informes trimestrales de las actividades realizadas por la policía de tránsito a sus órdenes, así como un inventario de los recursos humanos y materiales con que se preste el servicio.

IV.- Entregar un instructivo a los choferes al solicitar el revisado de sus unidades, referente al auxilio y preferencia de los ciudadanos que se identifiquen como ciegos con el bastón blanco, los sordos con el brazalete amarillo y demás personas con discapacidad que resulten de obvia observancia.

V.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL. Última reforma publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora: 03 de Noviembre del 2014.

Artículo 93.- Al frente de la Policía Preventiva Municipal habrá un Jefe, el cual será responsable de la administración y organización de la corporación de seguridad pública del Municipio, así como del mantenimiento de la disciplina interior. Su nombramiento y el ámbito de sus competencias serán definidos conforme lo disponga la Constitución Política del Estado, esta Ley y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. Publicado en boletín oficial del gobierno del estado, bajo número 6, tomo CLXX, sección I, de fecha 18 de julio de 2002

**SECCION VII
DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL**

Artículo 146.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrá además de la atribuciones que a la Jefatura de la Policía Preventiva Municipal le señalan los artículos 93 de la Ley y 77 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, así como aquellas que le señala a la Jefatura de Tránsito Municipal el artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y de conformidad a los objetivos y prioridades que marque el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Prestar, con sujeción a las leyes respectivas y a sus disposiciones reglamentarias, los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Poner a disposición de los juzgados calificadoros a las personas que infrinjan disposiciones de carácter administrativo contempladas en el Bando de Policía y Gobierno o en algún otro reglamento municipal, sujetos a calificación;
- IV. Llevar los registros de seguridad pública que en la esfera de su competencia le señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- V. Auxiliar a las autoridades de protección civil a controlar los peligros y riesgos derivados de aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los miembros de la comunidad;
- VI. Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- VII. Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de seguridad pública en condiciones óptimas de aprovechamiento y proponer para tal efecto, las acciones de conservación que resulten necesarias;
- VIII. Coordinarse, conforme a los convenios relativos celebrados por el Ayuntamiento con las autoridades policiales del Estado y de la Federación, para alcanzar los objetivos del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Ordenar el tránsito de vehículos y peatones en el municipio;
- X. Vigilar el tránsito de vehículos y la seguridad de los peatones;
- XI. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, dentro de la jurisdicción del municipio, conforme a los términos de ésta;
- XII. Efectuar revisiones de vehículos para garantizar la seguridad en el tránsito;
- XIII. Informar diariamente al Presidente Municipal sobre el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIV. Intervenir en la formulación del Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones de observancia general del municipio en materia de seguridad pública;
- XV. La Policía de Tránsito Municipal ejercerá las atribuciones que le señala a la Policía Preventiva Municipal la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; y
- XVI. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: FEBRERO DEL 2015

AUTORIZACION: CMDTE. FRANCISCO JAVIER VIDAURRAGAZA SOTO

